

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

3053 *Resolución de 26 de enero de 2022, de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, de revocación de procedimientos sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en el Subdelegado del Gobierno en Córdoba por resolución de 21 de septiembre de 2015, relativa a la delegación de competencias en materia sancionadora sobre seguridad ciudadana (B.O.E. de 25 de septiembre de 2015), de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

Expediente/Año	Identificador Infractor
4105/2020	31010796B
4106/2020	26969386T
4107/2020	40348231K
4108/2020	34025605A
4110/2020	30974845D
4113/2020	30992171Q
4115/2020	79220818D
4116/2020	Y4743344E
4118/2020	45886613A
4119/2020	30425079N
4121/2020	52487249F
4124/2020	44785990E
4130/2020	30500241X
4134/2020	30537193R
4135/2020	46547472A
4137/2020	26977578G

4138/2020	46070059R
4146/2020	30531323L
4147/2020	30396580X
4153/2020	45737259B
4156/2020	31879402E
4158/2020	44365131V
4159/2020	30822452Z
4160/2020	30999644Z
4163/2020	30464444R
4164/2020	30524232N
4165/2020	46268894R
4166/2020	09091374A
4167/2020	45943170A
4168/2020	49506853C
4169/2020	44351544T
4170/2020	47849927Z
4173/2020	30493092Z
4174/2020	30789819H
4178/2020	30511772H
4182/2020	31021932S
4185/2020	X9566211M
4187/2020	30824439T
4188/2020	49509242V
4189/2020	X5606880D
4191/2020	31007845G
4194/2020	30810087T
4195/2020	31028025J
4198/2020	44365014S
4199/2020	31882733H
4204/2020	Y3569892F
4211/2020	80166039E
4212/2020	80169466E
4216/2020	49508450F
4219/2020	03522710F
4222/2020	31031729Z
4224/2020	44354151P
4228/2020	44358000Q
4230/2020	30466754B
4231/2020	32732837L
4232/2020	38529519B
4233/2020	49506749P
4235/2020	29969972Y
4237/2020	30967904Z
4243/2020	31011817C
4244/2020	15456291S
4245/2020	30523987C
4247/2020	31874864S
4250/2020	44367078D
4251/2020	80136859Y
4252/2020	X9602114M
4254/2020	30543848D
4255/2020	30786196Y
4257/2020	45886809S
4258/2020	49506686Z

4261/2020	31012232K
4263/2020	44354692C
4265/2020	26968610Y
4267/2020	30817362F
4268/2020	45944050D
4269/2020	45739131C
4272/2020	45942051B
4275/2020	30524119Z
4276/2020	45888846M
4277/2020	31890753B
4279/2020	31021125J
4280/2020	24495369R
4281/2020	75708295T
4282/2020	44369663H
4284/2020	30831994B
4285/2020	31001128A
4287/2020	46143937A
4290/2020	31027267Z
4293/2020	30974648L
4295/2020	26822484E
4296/2020	50642285B
4298/2020	26826003E
4301/2020	30832425M
4302/2020	15450870E
4307/2020	51182133A
4308/2020	Y4296273W
4309/2020	31894704Y
4310/2020	72855621Q
4315/2020	30986633K
4317/2020	31016611F
4318/2020	31025374F
4320/2020	31003543A
4322/2020	30995696E
4323/2020	26919745Q
4324/2020	32731867S
4325/2020	X8818035L
4327/2020	31880948G
4328/2020	80168245C
4331/2020	31884601T
4335/2020	31022508Q
4336/2020	24267609X
4337/2020	49833705L
4338/2020	30813770A
4341/2020	30999237K
4342/2020	30505007S
4343/2020	30984802F
4344/2020	30972002H
4345/2020	30995886M
4348/2020	30978853S
4350/2020	31012535W
4351/2020	30797706Q
4353/2020	31022116S
4354/2020	31888413V
4356/2020	Y4530772Q

4357/2020	32733172D
4362/2020	44374617G
4363/2020	49509132E
4364/2020	44364925H
4365/2020	45946341T
4367/2020	30442372D
4368/2020	45745707H
4370/2020	44353126H
4372/2020	49835663E
4375/2020	31879951L
4376/2020	45739969F
4378/2020	53694112Z
4380/2020	44369843Z
4382/2020	Y6804406P
4384/2020	30514051C
4385/2020	30822830R
4386/2020	30796757X
4387/2020	30809181Z
4389/2020	45747739A
4391/2020	31011860V
4392/2020	31898755D
4395/2020	30063358N
4396/2020	30539284E
4400/2020	30946980C

Córdoba, 26 de enero de 2022.- La Subdelegada del Gobierno, Rafaela Valenzuela Jiménez.

ID: A220003151-1